

les no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15. 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana.

Artículo 16. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 18. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 18 artículos, fue aprobada, de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 29 de agosto de 1989 y entrará en vigor conforme a las Disposiciones vigentes.

Viguera, 30 de septiembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88
III.C.1891

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n.º 122, de fecha 10 de octubre de

1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Villarroya, a 25 de noviembre de 1989. El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

Doña Celia Muro Martínez, en funciones de secretario del Ayuntamiento de Villarroya (La Rioja), del que es Alcalde-Presidente Don Salvador Pérez Abad.

CERTIFICO: Que entre los acuerdos adoptados por la Asamblea Vecinal del Consejo Abierto de este Municipio, en sesión ordinaria de 24 de septiembre del año en curso, aparece el que se dice:

«II. APROBACION PROVISIONAL SOBRE IMPOSICION Y ORDENACION DE RECURSOS

Dada cuenta de cuanto sobre imposición y ordenación de recursos establece la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Dada asimismo cuenta de los estudios realizados y de los informes que sobre el particular se tienen emitidos, los reunidos en número de seis, de los diez que integran la Asamblea Vecinal de este Municipio, por unanimidad acordaron:

Primero. Derogar las Ordenanzas Fiscales vigentes en la actualidad, como consecuencia de la próxima entrada en vigor de las que seguidamente se indican y cuya aprobación se propone.

Segundo. Aprobar, con carácter provisional, la imposición y ordenación de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos, Contribuciones especiales, Prestación personal y de transportes y Reglamento de suministros de agua, así como las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos que seguidamente se enumeran:

A) IMPUESTOS:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana.
2. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
3. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

B) TASAS:

1. Expedición de documentos administrativos.
2. Utilización del servicio de alcantarillado.
3. Tasas por Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo.

C) PRECIOS PUBLICOS:

1. Servicio de suministros de agua potable a domicilio.
2. Ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con rieles, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.
3. Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, andamios y otras instalaciones análogas.
4. Apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
5. Tránsito de ganados por las vías públicas.
6. Saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.
7. Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

D) ORDENANZA GENERAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

E) PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES.

F) REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTROS DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Tercero. Que el presente acuerdo, con todos sus antecedentes, conforme previene al artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expongan al público y a los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley, para que durante el plazo de treinta días hábiles, puedan examinar los correspondientes expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, en la advertencia que de no presentarse, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo de Imposición de Impuestos, Tasas y Precios Públicos y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales correspondientes, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, tantas veces citada.»